

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 31 de 2021

RADICADO: 007-2021-00101

Dentro del presente proceso promovido por ORLANDO DE JESUS BETANCUR SANCHEZ, el Despacho, al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S y el artículo 82 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por ORLANDO DE JESUS BETANCUR SANCHEZ quien se identifica con C.C No. 70.878.112, contra la sociedad COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. con NIT 830.513.729-3.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento ordinario de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y 8 del decreto 806 de 2020, para que previo envío del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del proceso ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no

ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SUSANA ANDREA ROJAS JIMÉNEZ identificada con T.P 273.625 para que represente los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 075 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria